



**La actuación efectiva de la Federación de Acopiadores y de los  
Centros que la componen hizo que la justicia reflotara la libertad de  
las Tarifas del Transporte Automotor**

Señores Asociados:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds con el objeto de informarles una auspiciosa novedad, ocurrida en un juicio de amparo, admitido por el Juzgado Federal de Bell Ville, Córdoba, con importantes consecuencias para todo el sector, pues se trata de un fallo que resuelve el planteo que se denomina de fondo, es decir el objeto final de la cuestión, y no una simple medida cautelar como había ocurrido hasta la actualidad.

Si bien es cierto que los alcances del fallo sólo abarcan a la firma asociada que lo promovió, las contundentes afirmaciones del Magistrado, importan un avance trascendente en el tema tarifas de fletes, y sobre las posteriores negociaciones que se puedan llevar a cabo.

No es la intención analizar técnicamente dicho pronunciamiento, pero entre las cosas más relevantes, se encuentra un agudo razonamiento que hace sobresalir y coloca por encima de toda normativa, a la Ley Nº 24.653, que como ya dijéramos, impone la libertad de tarifas y de contratación.

Luego prosigue el Señor Juez su despliegue de análisis, diciendo que las Disposiciones Nº 36 y 37 de rango menor, frente a aquélla, son ineficaces e injustas, por lo que no pueden aplicarse bajo ningún punto de vista y por ningún motivo:

*“LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS, SUPUESTAMENTE REGLAMENTARIAS DE LA LEY 24.563, CARECE DE VIRTUALIDAD JURÍDICA, ES INOPONIBLE E INAPLICABLE AL AMPARISTA. DE ALLÍ SU INEFICACIA.*

*ADMITIRSE VALIDEZ A NORMAS INFERIORES, REPULSADAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y QUE CONCULCAN VALIOSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, RESULTA A TODAS LUCES NOTORIAMENTE INJUSTO. DE ALLÍ LA IMPERTINENCIA TOTAL DE LAS NORMAS EN CUESTIÓN, TODA VEZ QUE AL PRETENDER REGULAR UNA SITUACIÓN JURÍDICA ACEPTADA Y APLICADA DURANTE MÁS DE QUINCE AÑOS, PROCLAMADA POR UNA LEY NACIONAL, DE RANGO SUPERIOR A LAS DISPOSICIONES, QUE NI SIQUIERA SE RESGUARDE EN UN INTERÉS PÚBLICO SINO QUE SE DIRIGE A SECTORES MERAMENTE SECTORIALES, LA HACE IMPERTINENTE Y CON ELLO INAPLICABLE EN NUESTRO ORDEN NORMATIVO.”*

Pero lo medular del juzgamiento es que se declaran no oponibles en este caso al amparista, siendo una novedad que no había surgido de fallos anteriores, por lo cual, reiteramos que, si bien sus efectos son acotados a quien hizo el juicio, analizaremos su proyección para la totalidad del sector.

Con este antecedente, debemos hacer valer, y como siempre lo hicimos, la libertad absoluta de la Ley N° 24.653 desde hace quince años a esta parte, y que como sostiene el Magistrado en otros de sus considerandos, no existe mérito o fundamento alguno, que permita variar o alterar dicha modalidad.

Este resultado beneficioso y esperanzador, se debe exclusivamente al esfuerzo mancomunado y con intereses comunes de los integrantes de la Federación y todos sus Centros, que llevaron a cabo las diversas acciones de amparo, por las cuales hoy, se puede estar anunciando esta feliz noticia para todos.

Quedamos a disposición de ustedes para ampliar toda la información relativa al tema de referencia, saludándolos muy atte.

Julio 2012  
Federación de Centros y Entidades Gremiales  
de Acopiadores de Cereales